



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de agosto de 2012

N°
27101-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 98
(De martes 14 de agosto de 2012)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 5 DEL 11 DE ENERO DE 2007, PARA SU APLICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL DETAL, EN ENVASES ABIERTOS PARA SU CONSUMO EN EL LUGAR, CON EXCLUSIÓN DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LOS QUE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL; Y LOS ARTÍCULOS 2-A, 8, 12 Y 13 DE LA LEY 55 DE 1973

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 99
(De martes 14 de agosto de 2012)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 35 DE 10 DE MAYO DE 1996, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 100
(De martes 14 de agosto de 2012)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY "SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS"

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 583
(De jueves 9 de agosto de 2012)

QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE RESIDENTE PERMANENTE, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN CALIDAD DE EXTRANJERO CON HIJOS PANAMEÑOS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 584
(De jueves 9 de agosto de 2012)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 222 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 320 DE 8 DE AGOSTO DE 2008, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 26 DE 2 DE MARZO DE 2009, QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY NO. 3 DE 22 DE FEBRERO DE 2008.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 98 De 14 de agosto de 2012

Que autoriza al ministro de Comercio e Industrias para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 5 del 11 de enero de 2007, para su aplicación a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas al detal, en envases abiertos para su consumo en el lugar, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal; y los artículos 2-A, 8, 12 y 13 de la Ley 55 de 1973

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 14 de agosto de 2012, el ministro de Comercio e Industrias, presentó el Proyecto de Ley Que modifica la Ley 5 del 11 de enero de 2007, para su aplicación a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas al detal, en envases abiertos para su consumo en el lugar, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal; y los artículos 2-A, 8, 12 y 13 de la Ley 55 de 1973 y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Comercio e Industrias, para que proponga, ante la Asamblea Nacional el siguiente Proyecto de Ley Que modifica la Ley 5 del 11 de enero de 2007, para su aplicación a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas al detal, en envases abiertos para su consumo en el lugar, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal; y los artículos 2-A, 8, 12 y 13 de la Ley 55 de 1973.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Comercio e Industrias, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



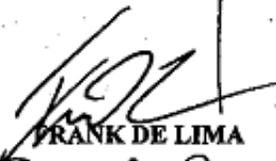
JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores
encargado,



FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



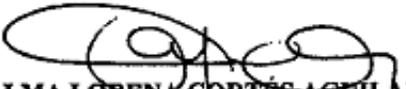
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



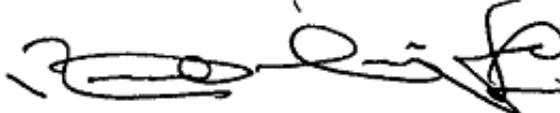
FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JOSE DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



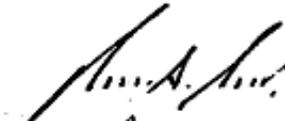
OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



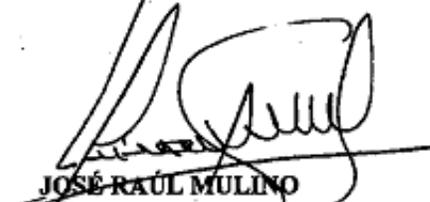
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

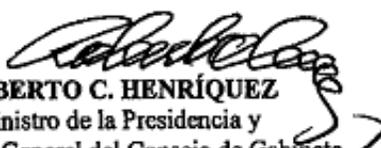


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSE RAÚL MULINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 99

De 14 de agosto de 2012

Que autoriza al ministro de Comercio e Industrias para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, Por la cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete el día 14 de agosto de 2012, el ministro de Comercio e Industrias presentó el proyecto de Ley Que modifica la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, Por la cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Comercio e Industrias para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, Por la cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Comercio e Industria, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



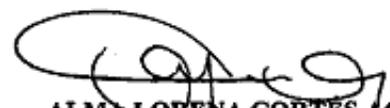
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



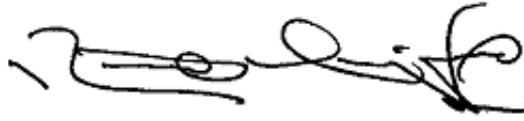
FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



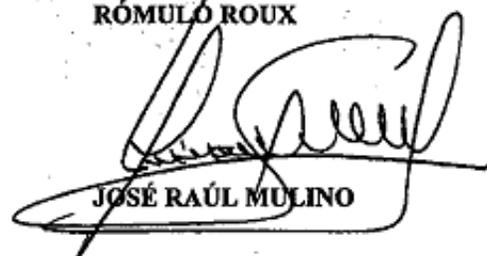
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 100 De 14 de agosto de 2012

Que autoriza al ministro de Comercio e Industrias para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 14 de agosto de 2012, el ministro de Comercio e Industrias presentó el Proyecto de Ley "Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos" y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Comercio e Industrias para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos".

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Comercio e Industrias, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) día del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

—
JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,


JORGE RICARDO FÁBREGA

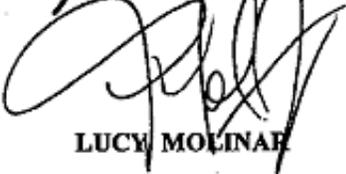
El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

El Ministro de Economía y Finanzas,


FRANK DE LIMA

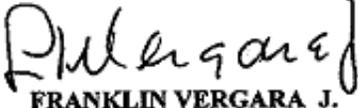
La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

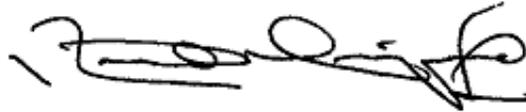
El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO

El Ministro de Desarrollo Social,



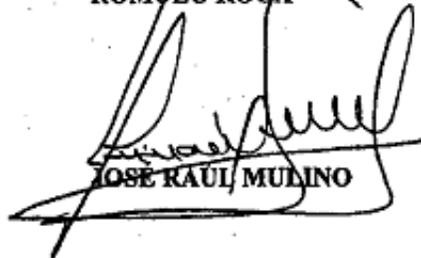
GUILLERMO FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

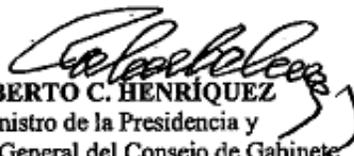


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 583
(de 9 de agosto de 2012)



Que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente por Reagrupación Familiar en calidad de Extranjero con Hijos Panameños.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria;

Que el artículo 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que la República de Panamá tiene como tradición acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes para que se radiquen en este territorio, particularmente si se trata de personas que pueden contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica general;

Que el Gobierno Nacional considera necesario crear la subcategoría de Residente Permanente por Reagrupación Familiar en Calidad de Extranjero con Hijos Panameños, por existir la necesidad de preservar la unión familiar y garantizar los derechos de los menores.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente por Reagrupación Familiar en calidad de Extranjero con Hijos Panameños.

ARTÍCULO 2. Podrá aplicar a este permiso el extranjero que tenga uno o más hijos panameños con mínimo de cinco (5) años de edad.

ARTÍCULO 3. En adición a los requisitos comunes establecidos en artículo 28 del Decreto Ley, el solicitante deberá aportar lo siguiente:

1. Certificado de Nacimiento de hijo(s) panameño(s) expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil.
2. Declaración Jurada ante Notario del padre o la madre del menor, donde conste que el solicitante ha cumplido con sus deberes como buen padre de familia.
3. Contrato de Arrendamiento, título de propiedad, copia del recibo de servicios públicos o cualquier otro documento que pruebe el domicilio del solicitante.
4. Carta de responsabilidad de un residente permanente o nacional.
5. Copia del carné de residente permanente cotejada por un Notario Público o Cédula de identidad personal autenticada por el Registro Civil, del responsable.

ARTÍCULO 4. Transcurrido el término de dos (2) años del permiso provisional temporal, el extranjero podrá solicitar la residencia permanente, además de cumpliendo con los requisitos mencionados en el artículo anterior, el solicitante deberá aportar:

- 1. Paz y Salvo Nacional del solicitante.

ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **9** días del mes de *agosto* del año dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JOSE RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública



República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 584
 (de 9 de agosto de 2012)

Que modifica el artículo 222 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009. Que reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se reglamentó el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación.

Que el Servicio Nacional de Migración considera necesario modificar el artículo 222 del Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 del 2 de marzo de 2009, que establece los requisitos que el extranjero deberá aportar para solicitar el Permiso de Residente Permanente por Reagrupación Familiar en Calidad de Casado con Panameño ante el Servicio Nacional de Migración.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 222 del Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, queda así:

“ARTÍCULO 222. Para solicitar permiso de residente permanente por reagrupación familiar en calidad de casado con panameño, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del depósito de repatriación, y aportar lo siguiente:

1. Certificado de matrimonio expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil;
2. Certificado de Nacimiento del cónyuge panameño expedido por la Dirección Nacional de registro Civil;



3. Certificado de Nacimiento de hijos panameños si los tuviera expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil;
4. Copia de la cédula de identidad personal vigente del cónyuge panameño, autenticada en el Registro Civil;
5. Carta de responsabilidad del cónyuge panameño;
6. Contrato de arrendamiento, título de propiedad, copia del recibo de servicios públicos o cualquier otro documento que pruebe el domicilio conyugal.

Parágrafo: El extranjero que solicite este permiso deberá aprobar la entrevista matrimonial, que se realizará en la fecha y hora asignadas. En el caso de no concurrir en dicha fecha y hora deberá presentar, a más tres (3) días hábiles después, las excusas justificadas. El Servicio Nacional de Migración podrá exonerar de la entrevista matrimonial al extranjero que tenga dos (2) hijos panameños en común.”

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MILINO
Ministro de Seguridad Pública

